

**VISTO:**

La Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto Ley N°6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades, el DECNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, el Decreto N° 132/2020, de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución N° 0266 de fecha 12 de marzo de 2020 de la Secretaría de Salud, ratificada por Decreto N° 0763 y el Decreto N° 0745 de fecha 10 de marzo de 2020, estos últimos de este Departamento Ejecutivo, y el Expediente N° 2000-91316-S-2020-0 ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), vinculada con el coronavirus COVID-19;

Que, el Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires ha decretado el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad provocada por el nuevo coronavirus - COVID-19;

Que, es deber ineludible del Municipio, velar por la salud y estabilidad sanitaria de su población y que por ello ya se han dictado diversas normativas vinculadas al escenario sanitario del Partido de Lanús.

Que, la mecánica del mencionado virus y su rápida propagación obligan a la ampliación e intensificación de las medidas preventivas ya dispuestas por este Municipio en relación a la citada pandemia, todas ellas con el fin de mitigar la propagación de la enfermedad, tendiente así a reducir el riesgo de diseminación infecciosa en la comunidad;

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones legalmente conferidas

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Instruir al Sr. Secretario de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que considere necesarias a fin de llevar adelante las tareas sanitarias pertinentes en el ámbito del Partido de Lanús; incluyendo las mismas las esenciales e indispensables en el marco de esta situación de emergencia.

**ARTÍCULO 2º:** Instruir a la Secretaría de Educación Empleo y Deporte, a disponer las medidas necesarias tendientes a concientizar y recomendar a los responsables de los Clubes de barrio sitios en el ámbito del Partido de Lanús, a suspender preventivamente las actividades que se desarrollan en la esfera de sus asociaciones civiles.

**ARTÍCULO 3º:** Instruir a la Secretaría de Cultura y Desarrollo Creativo, para que a través de la Dirección de Cultos y Relaciones Institucionales, disponga las medidas necesarias tendientes a concientizar y recomendar a las autoridades de los distintos cultos que se desarrollan en el ámbito del Partido de Lanús, a restringir preventivamente las celebraciones y demás actividades que se desenvuelvan bajo su esfera en un cincuenta por ciento (50 %), las que no podrán contar con una presencia que supere los doscientos (200) asistentes.

**ARTÍCULO 4º:** Instruir a la totalidad de las jurisdicciones de este Departamento Ejecutivo y a la Secretaría de Comunicación en especial, a adoptar las medidas necesarias e indispensables, tendientes a que la atención al público de sus dependencias, se lleve a cabo de manera tal que no genere aglutinamiento de contribuyentes.

**ARTÍCULO 5º:** Suspender, durante un plazo de quince (15) días, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas oportunamente, para el desarrollo de dichas actividades, cualquiera sea su naturaleza, especialmente los establecimientos que funcionen como confiterías bailables, discotecas, discos y salas de baile.

**ARTÍCULO 6º:** Restríngese la capacidad de ocupación en un cincuenta por ciento (50 %), la que no podrá superar los doscientos (200) asistentes, en las salas de cine y teatro; cervecerías, café bares, restaurantes, parrillas y pizzerías.

**ARTÍCULO 7º:** Adherir, a la comunicación del Instituto Provincial de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto al desarrollo de las actividades que son de su incumbencia.

**ARTÍCULO 8º:** Lo establecido por el presente, entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

**ARTÍCULO 9º:** El presente será refrendado por el Sr. Secretario Jefe de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, la Sra. Secretaria de Desarrollo Social, la Sra. Secretaria de Cultura y Desarrollo Creativo, el Sr. Secretario de Educación, Empleo y Deporte y el Sr. Secretario de Comunicación.

**ARTÍCULO 10º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal, por la Secretaría de Comunicación Social dese amplia difusión, notifíquese a la Secretaria de Economía y Finanzas, Honorable Tribunal de Cuentas y Honorable Concejo Deliberante; y oportunamente, archívese.

